



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0407-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Cota Cárdenas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Establecer la cantidad de pensión para las personas que terminaron su servicio profesional de carrera, ya sea por incapacidad permanente o muerte, la cual no podrá ser inferior al valor de 4420 Unidades de Medida y Actualización diarias, para el caso de abatimiento en el ejercicio de sus funciones, asimismo inscribirlos en esquemas de seguridad social del sistema público, dichas prestaciones están sujetas a que los agentes de la policía se encuentren en activo, prestando servicio en plaza operativa.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

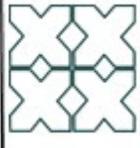
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="205 418 961 488">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p data-bbox="115 727 1050 954">Artículo 79. La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, que cuando menos, comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p data-bbox="115 1008 149 1029">...</p> <p data-bbox="115 1076 191 1105">I. ...</p> <p data-bbox="115 1154 327 1187">a) ... a d) ...</p>	<p data-bbox="1073 418 1969 526">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p data-bbox="1073 570 1969 683">Artículo Único. Se reforma el artículo 79 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1073 727 1969 954">Artículo 79. La Federación y las entidades federativas de manera obligatoria establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, que cuando menos, comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p data-bbox="1073 998 1969 1031">La terminación del servicio profesional de carrera será:</p> <p data-bbox="1073 1076 1541 1109">I. Ordinaria, que comprende:</p> <p data-bbox="1073 1154 1969 1458">a) Renuncia; b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones; c) Muerte, y d) Jubilación o retiro;</p>



II. ...

a) ... y b) ...

...

En el caso de terminación del servicio profesional de carrera por incapacidad permanente o por muerte, la Institución de Seguridad Pública deberá garantizar, al menos, pensión por invalidez o vida, seguros para sus familias y personas beneficiarias, apoyo para gastos funerarios, asistencia médica y de rehabilitación, según sea el caso.

II. Extraordinaria, que comprende:

a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia o por mandamiento jurisdiccional, o

b) Destitución por incurrir en causas de responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario o por mandamiento judicial.

Al concluir el servicio se deberá entregar a la persona servidora pública designada para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo la responsabilidad o custodia de la persona integrante mediante acta de entrega recepción.

En el caso de terminación del servicio profesional de carrera por incapacidad permanente o por muerte, la Institución de Seguridad Pública deberá garantizar, al menos, pensión por invalidez o vida, seguros para sus familias y personas beneficiarias **que no podrá ser inferior al valor de 4,420 Unidades de Medida y Actualización diarias en caso de abatimiento en el ejercicio de sus funciones**, apoyo para gastos funerarios, asistencia médica y de rehabilitación **a través de la inscripción a esquemas de seguridad social del sistema público**, según sea el caso.



No tiene correlativo.

Las Prestaciones establecidas en el párrafo que antecede aplicarán para aquellos agentes de la policía de los tres órdenes de gobierno, aun cuando no se encuentren inscritos en el servicio profesional de carrera, para lo cual bastará se encuentren en activo prestando servicios en plaza operativa en las diversas corporaciones policiacas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas y los municipios deberán realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables para establecer un seguro de vida digno, con una suma garantizada no menor a lo establecido en el presente decreto.

TERCERO. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente decreto y establecer una partida presupuestal específica en sus respectivos presupuestos de egresos para el siguiente ejercicio fiscal a la entrada en vigor de este decreto.